



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 22 de Agosto de 2016.

HONORABLE ASAMBLEA.

El suscrito DIPUTADO MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ, integrante de la LXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto bajo el tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

En una sociedad democrática los ciudadanos cumplen con una doble función como es la de producir y conservar las leyes; como depositarios de la soberanía, los hombres y mujeres instituyen, reforman y desechan leyes de acuerdo con sus procedimientos que la historia política les ha generado; como gobernados, los ciudadanos sostienen su acatamiento constante, con su valoración positiva y su aceptación como un eje fundamental.

La cultura política de un grupo social, es el conjunto de valores, representaciones, expectativas y demandas que confieren una identidad política determinada, que toda sociedad requiere para su adecuado funcionamiento.

Por lo que ante el actual contexto Estatal caracterizado por un creciente deterioro social, así como por la inseguridad que vivimos en nuestras ocho regiones, es necesario trazar un nuevo esquema de coordinación en materia de seguridad pública que permita el involucramiento total de los tres órdenes de Gobierno.

Es de resaltar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

“...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la

1012-351UX11



*investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...".*

La presente Iniciativa busca resaltar la violencia que se vive en las carreteras y vías de comunicación de nuestro Estado; toda vez que éstas existen robos, secuestros, violaciones, desapariciones y asesinatos.

En el año 2015, el robo en carreteras de acuerdo a estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, registró un aumento del 13%, la mayoría se concentraron en Guerrero, Tlaxcala, Puebla, Oaxaca, Chiapas y Veracruz.

TIPOS DE ROBO EN CARRETERAS 2015.	REGISTROS.
Con violencia.	2007.
A camiones de carga.	902.
Autobuses.	158.
Particulares.	238
"Otros".	707.
Total:	2530.

Sin duda, uno de los aspectos que sobresale es el económico, principalmente por la circulación de bienes, toda vez que el 43% de las importaciones y exportaciones se realizan a través del autotransporte de carga, seguido del transporte de pasajeros, el turismo, entre otros.

De acuerdo a la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga, el gasto que empresas transportistas de carga realizan en materia de seguridad pasó de 6.0 a 12%. Los seguros del sector se encarecieron un 20% para el rubro de robo. Por lo que a decir dicha Cámara Nacional, las pérdidas por robo a una unidad superan el millón y medio de pesos.

Si bien es cierto, que prácticamente todas las organizaciones de transportistas, con base en los reportes de sus agremiados que lamentablemente llegan a ser víctimas de algún delito, tienen identificadas las carreteras, o más bien los tramos, así como los días de la semana e incluso los horarios, donde se consuman el mayor número de ilícitos. También es cierto, que es imprescindible la participación de algunas empresas del transporte que permiten a los delincuentes identificar la carga o el objetivo que les interesa.





Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se ponga a su consideración el siguiente:

DECRETO.

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

TÍTULO SEGUNDO  
DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I  
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 16.- ...

Artículo 17.- ...

Artículo 18. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...

XXI. Formular programas tendientes a la seguridad en las carreteras y vías de comunicación de los 570 Municipios del Estado; y

XXII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



RESPECTUOSAMENTE.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXI LEGISLATURA

DR. MANUEL AGUIRRE GARCÍA DÍAZ

DISTRITO II

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN